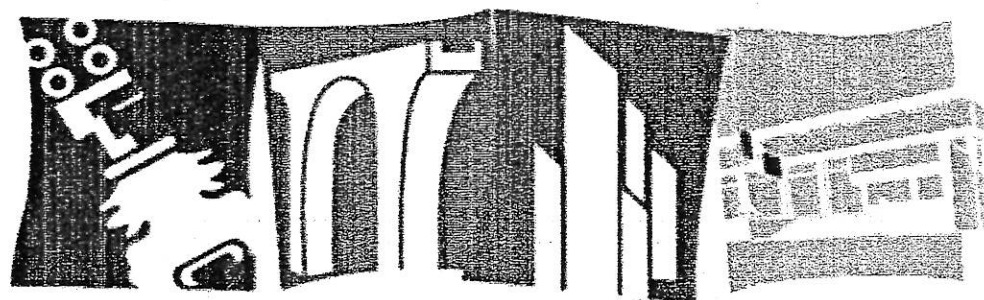




H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan
de Juárez 2013 - 2015
Tu gobierno ciudadano con sentido humano

**CONTRATO, DIFERIMIENTO,
CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN
Y/O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL
IMPORTE DEL CONTRATO,
INCLUYENDO SOLICITUD DE LA
EMPRESA, OPINIÓN DE LA
RESIDENCIA DE OBRA Y DE LA
SUPERVISIÓN EXTERNA**

LICITACIÓN PÚBLICA

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a través del H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por el C. Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, asistido por el C. Arquitecto Sergio Barrera Jardón, Director General de Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará el "**MUNICIPIO**"; y por la otra el **C. JONATHAN LENIN VERGARA MORENO (PERSONA FÍSICA)** a quien en lo sucesivo se le denominará el "**CONTRATISTA**", en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, con la intervención del Doctor Carlos Gabriel Villasana Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- El "**MUNICIPIO**" declara a través de sus representantes que:

I.1.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional es un cuerpo Colegiado de elección popular directa, que tiene a su cargo la Administración Pública del Municipio y la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1º, 2º, 3º y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2.- Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.3.- El C. Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México según se acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato en representación del "**MUNICIPIO**" de conformidad con los artículos 48 fracciones VIII y 49, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.

I.4.- El C. Arquitecto Sergio Barrera Jardón, en su carácter de Director General de Obras Públicas del "**MUNICIPIO**", como consta en el nombramiento de 1º de enero de 2013, signado por el C. Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, y cuenta con las facultades y funciones suficientes para suscribir el presente contrato conforme lo establecido por los artículos 86, 89 y 96, bis fracciones I, II, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3, 4, 5, 6, 29, 31, fracción IV inciso h) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y 8º fracción VI y 9º fracción XVIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas.

I.5.- El C. Doctor Carlos Gabriel Villasana Beltrán, fue nombrado Secretario del H. Ayuntamiento, según consta en el Punto Cuarto de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, de fecha 1º de enero de 2013, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 31, fracción I y 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

I.6.- Que el presente contrato se asignó al **"CONTRATISTA"** a través del procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **FOPAEDAPIE/2013/05/LPN-03**, según **fallo** de adjudicación de fecha **18 de SEPTIEMBRE de 2013**, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción VI, 27 fracción I, 47 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.7.- Que para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con el oficio de autorización **TM/490/13 de 18 de febrero de 2013**, signado por el Maestro en Finanzas Alejandro Méndez Gutiérrez, en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual se autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este instrumento y cuenta con la suficiencia presupuestal.

I.8.- Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal, inmueble ubicado en Avenida Juárez 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual señala para todos los efectos legales del presente instrumento.

I.9.- Que nombrará a su residente y supervisor de obra por escrito, mismos que fungirán como sus representantes ante el **"CONTRATISTA"**, y desempeñarán en relación con el objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

I.10.- En el punto **décimo** de la **Decimoséptima** Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva **Cuadragésima** de **veintiuno** de **agosto** de **2013**, acuerdo económico número **125**, con cargo a **RECURSOS DEL FONDO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIONES, EDUCACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS Y ALUMBRADO PÚBLICO (FOPAEDAPIE)** ejercicio fiscal 2013, disponiendo para la obra **"MODERNIZACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE EBANO, ENTRE CALLE BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y AVENIDA DE LAS FLORES, COLONIA LOMA LINDA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO"**, con un techo financiero total de **\$3'781,638.46 (Tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 46/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

I.11.- Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **MNJ840101LT5**.

II.- El **"CONTRATISTA"** declara:

II.1.- Que su representante para la ejecución de los trabajos será nombrado por escrito, y con tal carácter fungirá ante el **"MUNICIPIO"** como superintendente de obra, contando con todas las facultades suficientes para comprometer al **"CONTRATISTA"**, quien estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como con facultades para tomar decisiones en los cambios,

modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar, y será el encargado de firmar la bitácora a nombre y representación del **"CONTRATISTA"**, comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con los objetos del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

El **"MUNICIPIO"** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y el **"CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente convocatoria de licitación.

II.2.- El **"CONTRATISTA"** declara ser mexicano y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana, de conformidad con el artículo 27, párrafo noveno, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3.- Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **VEMJ810707MV2**.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.5.- Que conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los trabajos objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por el **"MUNICIPIO"**, asimismo que conoce y ha inspeccionado el sitio de los trabajos objeto del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tiene la seguridad de cumplir completamente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar este contrato, ratificando su propuesta técnica y económica, la cual forma parte del presente contrato.

II.6.- Que elaboró su propuesta en base a la información que le fue proporcionada por el **"MUNICIPIO"** y conoce su contenido y se obliga a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas para la construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato y demás disposiciones aplicables.

II.7.- Acepta que será el único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan a nivel federal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el **"MUNICIPIO"** y que las responsabilidades, los daños y perjuicios

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

que resultaren por su inobservancia serán a su cargo, las cuales en ningún momento se considerarán como costos adicionales al presente contrato.

II.8.- Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan actos jurídicos como el presente, sin perjuicio para el "**MUNICIPIO**".

II.9.- Que tiene en su poder y conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte de las Bases de Licitación así como los anexos (programa de ejecución de los trabajos con montos mensuales, presupuesto, catálogo de conceptos, documentos técnicos complementarios, y demás especificaciones técnicas que correspondan) que debidamente firmados por las partes integran este contrato y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

II.10.- Que manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que ninguna de las personas que laboran a su cargo desempeñan cargo o comisión en el Servicio Público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás relativos aplicables. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de Licitación Pública, Invitación o Adjudicación Directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, por la Secretaría de la Función Pública. Caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15, 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2225 del Código Civil Federal.

II.11.- De igual forma manifiesta que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Financiero del Estado de México y las reglas de carácter general aplicables, por lo que de incumplir con las obligaciones fiscales a que se refieren éstas, será causal para rescindir el presente contrato, acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.12.- Que tiene establecido su domicilio en la **Calle Rómulo Sánchez Mza. 27, Lote 28, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, México. C.P. 52167**, el mismo que manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores aún los de carácter personal y/o adicionalmente podrá, mediante escrito, manifestar algún otro en el Estado de México, para los fines y efectos legales de este contrato. Además manifiesta que en caso de cambio de domicilio, notificará por escrito al "**MUNICIPIO**", de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente contrato, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y conforme a

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

lo previsto en el artículo 31, fracción XXVIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.13.- Que acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de tres años la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.14.- Que será responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de éstas. El **"MUNICIPIO"** coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma, siempre que así lo solicite y aprobare el **"MUNICIPIO"**.

II.15.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Padrón del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con Registro **C6020612100**.

II.16.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato; así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.- LAS PARTES declaran:

III.1.- Que tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, pues el consentimiento que expresan en este acto carece de vicio alguno que lo afecte, y porque las facultades que les fueron otorgadas para estos efectos no les han sido revocadas.

III.2.- Que se sujetan estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como al procedimiento de **Licitación Pública Nacional FOPAEDIAPIE/2013/05/LPN-03**, las Bases de Licitación y sus anexos y la Bitácora que se genere que son documentos que vinculan a las partes en sus derechos, obligaciones y forman parte integrante del presente contrato como si se insertasen a la letra.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.

El **"MUNICIPIO"** encomienda al **"CONTRATISTA"** la realización de los trabajos relativos a: **"MODERNIZACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE EBANO, ENTRE CALLE BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y AVENIDA DE LAS FLORES, COLONIA LOMA LINDA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO"** en adelante **"EL OBJETO"** y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.9 del apartado de declaraciones del "**CONTRATISTA**" del presente contrato, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares; así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban ejecutarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la Bitácora que se genere con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, es el instrumento técnico-normativo que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, formando parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pasará a formar parte integrante del presente Contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.

El monto de asignación del presente contrato asciende a **\$3'241,993.46 (Tres millones doscientos cuarenta y un mil novecientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrán de agregarse **\$518,718.95 (Quinientos dieciocho mil setecientos dieciocho pesos 95/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el importe total del contrato es de **\$3'760,712.41 (Tres millones setecientos sesenta mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.)**.

El "**CONTRATISTA**" acepta que el monto del contrato, estará sujeto a los precios y volúmenes establecidos en su propuesta económica.

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre las partes, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnicos y legales, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que si el "**CONTRATISTA**" ejecuta por su cuenta trabajos por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

Tercera.- Plazo de Ejecución.

El "**CONTRATISTA**" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **30 de septiembre de 2013** y a concluirlos totalmente a entera satisfacción del "**MUNICIPIO**" el día **28 de noviembre de 2013**, con un plazo de ejecución de **60 días naturales**, de conformidad con el programa para la ejecución de los trabajos, que forma parte de este contrato.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

El "**MUNICIPIO**" podrá en cualquier momento verificar durante la vigencia del contrato, que el "**CONTRATISTA**" tenga la totalidad de los recursos propuestos de acuerdo a los programas de utilización, para la ejecución de los trabajos.

Cuarta.- Anticipo.

Para los efectos de este contrato, se otorgará anticipo de un cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato.

Para que el "**CONTRATISTA**" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, el "**MUNICIPIO**" otorga un anticipo por la cantidad de **\$1'128,213.72 (Un millón ciento veintiocho mil doscientos trece pesos 72/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado**, lo que representa un **30%** del importe total del presente contrato. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria de licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por el "**CONTRATISTA**" dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

Prevía entrega que efectúe éste al "**MUNICIPIO**" de la garantía a que se alude en la cláusula novena numeral 1. Si el "**CONTRATISTA**" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El "**MUNICIPIO**" otorga un anticipo por la cantidad de **\$752,142.48 (Setecientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado**, lo que representa un **20%** del importe total del presente contrato, el mismo se entregará al "**CONTRATISTA**" el cual estará sujeto a un avance del 30% físico y financiero de la obra, debiendo acreditar dicha situación en la Bitácora.

El atraso en la entrega del anticipo de la primera parcialidad, será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si el "**CONTRATISTA**" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y su amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quinta.- Documentos Administrativos.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

El **"CONTRATISTA"** se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los trabajos.

Sexta.- Bitácora de obra.

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de su Reglamento, se deberá contar con Bitácora, en el que se deberán asentar los hechos más relevantes así como las solicitudes, autorizaciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de la obra, obligándose a registrar de inicio las partes a sus representantes técnicos en el sitio de los trabajos, así como las firmas autorizadas de los mismos. Dicho documento será el único registro oficial en la obra, y se encontrará a cargo y bajo la custodia de la residencia de supervisión formando parte integrante de este contrato como si fuese un anexo del mismo.

Para los efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la bitácora de los trabajos es el instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones.

El uso de la bitácora es obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

La información contenida en la bitácora será consultada por la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades de inspección vigilancia y control.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice, y deberá considerar en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato en referencia.
- II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

Séptima.- Representantes de las Partes en la Obra.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a que su representante deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones, oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y

valores derivados del presente contrato, debiendo señalar en la Bitácora de Obra cualquier modificación, el **"MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento. A su vez el **"MUNICIPIO"** de conformidad con lo previsto por los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 87 de su Reglamento, designará por escrito al residente de obra y de supervisión interna o externa.

El residente de obra del **"MUNICIPIO"** será el responsable directo en todo tiempo de los trabajos objeto de este contrato e instruir al supervisor (supervisión interna o externa) o al **"CONTRATISTA"** a través de la bitácora, las acciones que estime necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

El supervisor del **"MUNICIPIO"** será responsable directo de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por el **"CONTRATISTA"**, de tal forma que verificará detalladamente que los trabajos se realicen conforme al presente contrato, en cuanto a calidad, apego a los programas, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución y a los presupuestos autorizados, en tratándose de supervisión externa, está tendrá las mismas facultades y obligaciones de la residencia de obra, sin perjuicio de aquellas que le designe el residente de obra.

El **"CONTRATISTA"** tiene la obligación de reportar por escrito al **"MUNICIPIO"** los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de la obra y repercutan en el costo, tales como trabajos extraordinarios, suspensión de la obra, imputables o no a ésta y en general todos aquellos incidentes que pudieran poner en riesgo el objeto del presente contrato o bien, que no hayan sido observados por el **"MUNICIPIO"** para efectos de revisión. El **"MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Octava.- Forma de Pago.

Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por el contratista adjudicado, revisada y dictaminada por el **"MUNICIPIO"**, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Bases de Licitación, el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los periodos de trabajos ejecutados quincenalmente, las que serán presentadas por el **"CONTRATISTA"** acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago, conforme las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al residente de obra o en su caso a la supervisión del **"MUNICIPIO"** para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte los días primero y dieciséis de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, se pagarán en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra del **"MUNICIPIO"**, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia o supervisión y que el **"CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones y se efectuará mediante los medios de que disponga el **"MUNICIPIO"**. El **"CONTRATISTA"** será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

En el caso de que el **"CONTRATISTA"** no presente estimaciones dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros ni el atraso en la ejecución de los trabajos, por parte del **"CONTRATISTA"**

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catalogo original del contrato; y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de tres días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de las estimaciones y de ajuste de costos por parte del **"MUNICIPIO"**, ésta a solicitud del **"CONTRATISTA"** y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONTRATISTA"**. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no obstante el atraso en el pago de estimaciones en que incurra el **"MUNICIPIO"** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del **"CONTRATISTA"**, a través del convenio respectivo, no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables al **"CONTRATISTA"**.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

El trámite de pago de las estimaciones se efectuará en las oficinas del **"MUNICIPIO"** que tiene establecido su domicilio en Av. Juárez 3, Colonia Naucalpan Centro, Naucalpan de Juárez, C.P. 53001, México, en la Dirección General de Obras Públicas, con el residente de obra.

Los pagos de las estimaciones de los trabajos ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo.

Novena.- Garantías y seguros.

1.- Garantías.-

A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de los términos de este contrato, el **"CONTRATISTA"** constituirá garantía de cumplimiento de contrato mediante una póliza de fianza en moneda nacional, por una Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Tesorería y Finanzas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá presentar dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la firma del presente contrato.

Esta fianza se cancelará al recibir la obra objeto de este contrato a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"** y quedar constituida la fianza de vicios ocultos y entregada al **"MUNICIPIO"**.

B) PARA RESPONDER POR EL MONTO DEL ANTICIPO QUE SE OTORQUE.- El **"CONTRATISTA"** constituirá garantía, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, por una Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, equivalente al 100% (ciento por ciento) del importe total del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá presentar dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la firma del presente contrato.

Asimismo, previamente a la entrega del anticipo, deberá presentar al área responsable de los trabajos, Subdirección de Planeación y Control, un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo. El área mencionada deberá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato, en términos de lo previsto por el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C) FIANZA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS.- que resultaren de los trabajos realizados, y de cualquier otra responsabilidad, el **"CONTRATISTA"** garantizará mediante fianza dentro los 10 (diez) días hábiles previos a la recepción formal de los trabajos, o antes del pago de la estimación finiquito, cuyo monto no será menor de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, dicha cantidad deberá ser líquida a cobrar. La póliza de fianza deberá expedirse, a favor de la **Tesorería y Finanzas del Municipio de Naucalpan de Juárez**,

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

México, por una afianzadora mexicana debidamente autorizada, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total (con I.V.A.) ejercido a la fecha de firma del Acta de entrega-recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de doce meses o 365 días naturales, a partir de la fecha de firma del Acta de entrega-recepción, habiendo entregado los trabajos a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"** y ambas fianzas, surtirán sus efectos, al día siguiente de su aceptación.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo señalado en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección II de su Reglamento, por lo que a este contrato se refiere.

En lugar de esta garantía el **"CONTRATISTA"** desde este momento acepta y conviene que la fianza que garantiza el cumplimiento de este contrato se conservará para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad que llegaren a surgir durante un año posterior a su recepción, debiéndola en su caso ajustar al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido previo a la recepción, para lo cual la póliza de fianza deberá señalarlo expresamente.

La póliza de fianza de cumplimiento antes señalada deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de 1 año a partir de la fecha de la firma del Acta de entrega-recepción.

Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Solo podrán ser canceladas mediante oficio expreso de autorización por el **"MUNICIPIO"**.

Para proceder a la cancelación de la póliza de defectos y/o vicios ocultos, la Subdirección de Construcción deberá efectuar un periodo de cuatro revisiones trimestralmente, fechas las cuales deberán asentarse en la Bitácora, procediendo la cancelación de la póliza si y sólo si, de las mismas se determina que la obra durante el periodo de verificación cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el **"MUNICIPIO"**.

2.- Seguros.- El **"CONTRATISTA"** se obliga a entregar al **"MUNICIPIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato copia de la póliza y el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos que realicen.

La vigencia mínima de la póliza, deberá corresponder al periodo de duración de los trabajos a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos o daños derivados de los trabajos ejecutados por el **"CONTRATISTA"**.

En los supuestos de que se llegue a otorgar prórroga a la fecha de terminación de los trabajos, o bien; que los trabajos aún sin que se haya otorgado prórroga a la fecha de terminación concluyan en fecha posterior a la pactada en el contrato, el **"CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que dure la

realización de los trabajos y hasta 30 hábiles posteriores, cuya modificación y/o ampliación deberá constar por escrito de la afianzadora.

Décima.- Ajuste de Costos.

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos y del costo por financiamiento de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando proceda, deberán ser ajustados conforme al siguiente procedimiento.

Para efectos de los ajustes de costos, se aplicará el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que no se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos, en cuyo caso se establecerá uno de los otros dos procedimientos. De señalarse la fracción III, además de indicarse la primera parte del contenido de ésta, deberá agregarse la siguiente redacción:

El "**CONTRATISTA**" de no estar de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión al "**MUNICIPIO**" a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el procedimiento enunciado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el "**CONTRATISTA**" quien lo promueva; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será el "**MUNICIPIO**" quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente el "**MUNICIPIO**" deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera el "**CONTRATISTA**" la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte del "**MUNICIPIO**".

El "**MUNICIPIO**" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud del "**CONTRATISTA**", deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el "**MUNICIPIO**" apercibirá por escrito a que el

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

"CONTRATISTA" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el **"CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del **"MUNICIPIO"** a solicitud del **"CONTRATISTA"**, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en la Tesorería y Finanzas del **"MUNICIPIO"**.

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al **"CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto el **"CONTRATISTA"** como el **"MUNICIPIO"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el **"MUNICIPIO"** procederá a calcularlos en conjunto con el **"CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONVENIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

0929

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable al **"CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

La autorización del ajuste de costos se hará mediante el oficio de resolución emitido por el **"MUNICIPIO"**, que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

Decimoprimera.- Interés por Demora, Reintegro de Pagos ó Pagos en exceso.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, el **"MUNICIPIO"** a solicitud del **"CONTRATISTA"** deberá de pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del **"CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **"CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Tesorería y Finanzas del **"MUNICIPIO"**, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Decimosegunda.- Modificación de Especificaciones y Programas.

El **"MUNICIPIO"** podrá modificar el proyecto, las especificaciones y el programa materia de este contrato, mediante comunicado por escrito al **"CONTRATISTA"**; las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes, dentro de los límites de tiempo y costo, fijados en este contrato, caso contrario se celebrarán los convenios correspondientes.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

En el supuesto de que el **"CONTRATISTA"** pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el proyecto original, el **"MUNICIPIO"** no tendrá obligación de pagar los mismos.

Decimotercera.- Responsabilidades del "CONTRATISTA".

El **"CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las normas y medidas de seguridad y las especificaciones particulares del alcance de este contrato y a que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción del **"MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **"MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a no ceder, transferir o figura análoga a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **"MUNICIPIO"** en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con las disposiciones la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, Código Financiero del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia, así como con las instrucciones que al efecto le señale el **"MUNICIPIO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del **"CONTRATISTA"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir sus compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes e involucradas para la realización del objeto del presente contrato y a sujetarse a todas las leyes, reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones aplicables de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades, daños y/o perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de **"CONTRATISTA"**.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo, una vez entregada la obra pública, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **"MUNICIPIO"**, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades, hasta por el monto total de la misma.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

El **"CONTRATISTA"** se obliga a liberar al **"MUNICIPIO"** de cualquier reclamación o demanda de diversa índole realizada por terceros con motivo del presente Contrato.

Por otro lado, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a participar cuantas veces sea requerido durante la vigencia del presente contrato y hasta cinco años siguientes a la recepción del mismo para la atención de las revisiones y observaciones que lleven a cabo cualquier Órgano de Control y/o Fiscalizador que lo requiera y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos Órganos de Control para realizar auditorías al presente contrato.

Decimocuarta.- Recepción de los Trabajos.

Para la recepción total de la obra pública, el **"CONTRATISTA"** comunicará por escrito al **"MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados y ésta, a partir de la terminación de la vigencia contractual, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de conclusión verificará la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiendo levantar acta respectiva.

Si durante la verificación de los trabajos, el **"MUNICIPIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al **"CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **"MUNICIPIO"** opte por la rescisión del contrato conforme a lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 127 de su Reglamento.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos el **"MUNICIPIO"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes. Al concluir dicho plazo, sin que el **"MUNICIPIO"** haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los trabajos, ya sean totales o parciales, se realizarán conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las modalidades que la misma prevé reservándose el **"MUNICIPIO"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. El **"MUNICIPIO"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

El **"MUNICIPIO"** comunicará al Órgano de Control y al **"CONTRATISTA"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el Acta de recepción, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, nombren representantes que, en su caso, asistan al acto, acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

En la fecha señalada el **"MUNICIPIO"**, recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el Acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La recepción de las obras por parte del **"MUNICIPIO"** se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá obra alguna sin cumplir previamente con el requisito de que el **"CONTRATISTA"** haya ajustado la fianza de cumplimiento y vicios ocultos al 10% del monto ejercido cuando éste sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que el **"CONTRATISTA"** no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Recibidos físicamente los trabajos, el finiquito de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 45 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual el **"MUNICIPIO"** notificará con la debida anticipación al **"CONTRATISTA"** para los efectos procedentes. De no llegar a un finiquito, o bien, el contratista no acuda con el **"MUNICIPIO"**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado de dicho finiquito dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado del finiquito al **"CONTRATISTA"** este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado, el **"MUNICIPIO"** procederá conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose el **"MUNICIPIO"** el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

El finiquito que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, el **"MUNICIPIO"** pondrá a disposición del **"CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

La entrega recepción de los trabajos, finiquito y terminación del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de su Reglamento, y demás relativos aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

Decimoquinta.- Relaciones Laborales.

El **"CONTRATISTA"** se constituye como patrón del personal cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo el **"CONTRATISTA"** conviene en responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **"MUNICIPIO"**, en relación con los trabajos derivados del contrato, razón por las cuales acepta dejar libre de cualquier responsabilidad al **"MUNICIPIO"** incluyendo la de patrón sustituto a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última, por lo que el **"CONTRATISTA"** se obliga a resarcir al **"MUNICIPIO"** de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

Decimosexta.- Penas Convencionales.

El **"MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por el **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra comprometido. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en los artículos 46, 46 Bis y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 3, 56, 57, 58, 124, 133 y 141 de su reglamento, en ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Si como consecuencia de la verificación se observa que el importe de los trabajos realmente ejecutados (total estimado acumulado) es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse (total programado acumulado), el **"MUNICIPIO"** retendrá el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del período de la evaluación, mes a mes se hará la verificación a dichas estimaciones y se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos con respecto a la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado por **"MUNICIPIO"**.

En el caso de que el plazo de ejecución convenido concluya y el **"CONTRATISTA"** no haya terminado los trabajos por causas imputables al mismo, las retenciones efectuadas al **"CONTRATISTA"** por atrasos parciales serán retenidas con carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos éstos no se han concluido, sin menoscabo de la aplicación de la sanción por el incumplimiento a las cláusulas contractuales.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

La sanción por el incumplimiento de contrato de obra, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato, siendo éste el último medio que se deberá utilizar, ya que en todos los casos (si es posible), previamente deberá promoverse la ejecución total de los trabajos; sin embargo, el **"MUNICIPIO"** en el caso de convenir o no con el **"CONTRATISTA"** la terminación, aplicarán hasta el término total de los trabajos, una sanción del 2% sobre el importe de los trabajos faltantes de ejecutar, por cada día que el **"CONTRATISTA"** retrase la entrega total de los trabajos convenidos.

Adicionalmente a esta sanción y en el caso de que se convenga la terminación de los trabajos con el **"CONTRATISTA"**, se le aplicarán en deductiva a éste los costos excedentes por servicios de supervisión de obra, derivados del tiempo adicional que el **"CONTRATISTA"** retrase la entrega total de los trabajos, toda vez que el pago por concepto de supervisión excedente es un perjuicio para el **"MUNICIPIO"**.

Cuando el **"CONTRATISTA"** incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, el supervisor deberá rendir el informe respectivo al residente de obra del **"CONTRATISTA"** para ver si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo personas ni logros de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso, se harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado.

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en lo que se dictamine por parte del **"MUNICIPIO"** que no es factible su permanencia en la obra, el **"CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo el **"MUNICIPIO"** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"** y en caso de no realizar la demolición y el **"MUNICIPIO"** tenga que hacerlo, se aplicará al **"CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

Si el **"CONTRATISTA"** no levantara y retirara los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, (lo cual se verificará periódicamente), se le retendrá un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación correspondiente al periodo en que no se haya realizado la limpieza. En caso de que el **"MUNICIPIO"** tenga que hacer la limpieza se aplicará al **"CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 20% (veinticinco por ciento).

Si finaliza la obra y el **"CONTRATISTA"** no retira los escombros y equipo no utilizable antes de la entrega-recepción se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto contratado y si el **"MUNICIPIO"** tuviera que pagar el retiro, se cargará al **"CONTRATISTA"** lo que el **"MUNICIPIO"** tuviera que pagar más el 25% (veinticinco por ciento).

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier diferencia de la ejecución de la obra, ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará al **"CONTRATISTA"**, responsable de acuerdo a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El importe de la penalización a que se haga acreedor el **"CONTRATISTA"**, deberá liquidarlo al **"MUNICIPIO"** mediante cheque certificado a favor de la **Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** en el acto de entrega-recepción de los trabajos o bien se le descontará en la estimación finiquito.

Además de las penas convencionales señaladas anteriormente, el **"MUNICIPIO"** aplicará las penas establecidas por el área operativa en el dictamen de justificación entregado al **"CONTRATISTA"**, o bien podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de este contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al **"CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo establecido en la cláusula novena del presente Contrato.

Decimoséptima.- Suspensión, Rescisión Administrativa o Terminación Anticipada del Contrato.

I. El **"MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte este contrato y el pago consecuente, en cualquier momento y por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y lo comunicará por escrito con 5 (cinco) días calendario de anticipación al **"CONTRATISTA"**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enumerados en las fracciones III, IV y V del artículo 116, en correlación con el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo levantarse acta

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

II. Asimismo, el **"MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, cuando se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses, lo anterior sin responsabilidad para el **"MUNICIPIO"**, debiendo comunicarlo al **"CONTRATISTA"** por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El **"CONTRATISTA"** cuando por caso fortuito o fuerza mayor se vea imposibilitado a la continuación de los trabajos el **"CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato deberá solicitarla por escrito al **"MUNICIPIO"**, la cual en un plazo de 15 (quince) días naturales deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito al **"CONTRATISTA"** su determinación, de conformidad con los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 de su Reglamento.

Decimoctava.- Rescisión Administrativa del Contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"CONTRATISTA"**, el **"MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso el **"MUNICIPIO"** lo notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones que motivan esta decisión. **"EL CONTRATISTA"** manifestará lo que a su derecho convenga en un término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación. El **"MUNICIPIO"** resolverá lo procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 de su Reglamento, además instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia del **"CONTRATISTA"** del estado en que se encuentra la obra, y en caso de decretarse en definitiva la rescisión, el **"MUNICIPIO"** tomará de inmediato posesión de la obra, para hacerse cargo del inmueble y las instalaciones respectivas.

El **"CONTRATISTA"** estará obligado a devolver al **"MUNICIPIO"** en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **"CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para el **"MUNICIPIO"**. Además de que se le apliquen al **"CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno u otro, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, y aplicarse, en su caso, al **"CONTRATISTA"** los demás cargos que procedan.

Será causal de rescisión de este contrato el que el **"MUNICIPIO"** acredite que el **"CONTRATISTA"** incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y las Reglas de carácter general aplicables, de darse cualesquiera de estos supuestos el **"MUNICIPIO"** en cualquier momento se lo comunicará al **"CONTRATISTA"**, a efecto de que de forma inmediata se proceda administrativamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, el **"MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados.

Decimonovena.- Resolución de Posibles Controversias.

Para resolver posibles controversias entre **"MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Tercero y Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Vigésima.- Deducciones Específicas.

El **"CONTRATISTA"** acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las deducciones de acuerdo al tipo de recurso con el que se ejecute la obra.

Vigesimoprimera.- Confidencialidad.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito del **"MUNICIPIO"**, pues dichos datos, resultados e información son propiedad de ésta última.

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Derechos de Autor, con respecto al uso de las técnicas de que se valen para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

Vigesimosegunda.- Nulidad por Falsedad de Declaración.

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones del **"CONTRATISTA"**, señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato será nulo de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2225 del Código Civil Federal y el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la acción que corresponda ejecutar al **"MUNICIPIO"** por el delito de falsedad.

Vigesimotercera.- Subcontratación.

Para el objeto del presente contrato el **"CONTRATISTA"** no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del **"MUNICIPIO"**, caso en el cual el **"CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, lo anterior de conformidad con el artículo 47 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y 83 de su Reglamento.

Vigesimocuarta.- Obligaciones.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

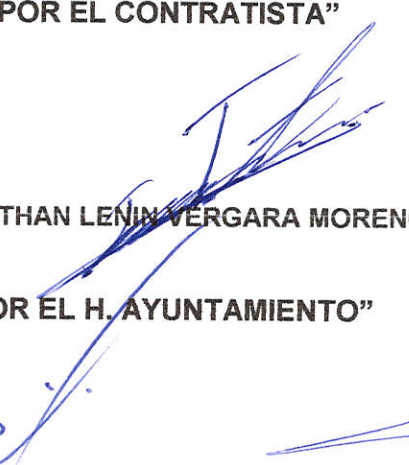
Vigesimoquinta.- Jurisdicción y Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato consta de 25 (veinticinco) fojas útiles, y se firma por cinco tantos al margen y al calce por los que en él intervinieron, en Naucalpan de Juárez, México, a los **veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.**

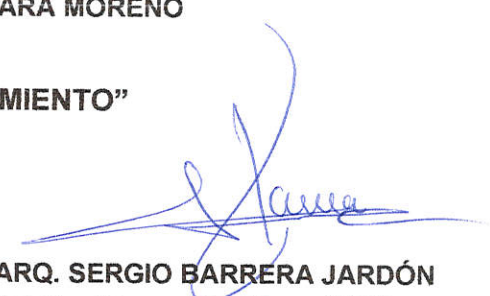
Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015

"POR EL CONTRATISTA"


C. JONATHAN LENIN VERGARA MORENO

"POR EL H. AYUNTAMIENTO"


LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA
Presidente Municipal Constitucional


ARQ. SERGIO BARRERA JARDÓN
Director General de Obras Públicas

CON LA INTERVENCIÓN DEL


DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN
Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SHA/SNC/CTOP/019/2013-2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL ARQ. SERGIO BARRERA JARDÓN, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS; Y POR LA OTRA JONATHAN LENIN VERGARA MORENO (PERSONA FÍSICA) EN SU CARÁCTER DE "CONTRATISTA", CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.